

RAD (2019-001): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (CGP)
DEMANDANTE: CREZCAMOS (NIT: 900.211263-0)
APODERADO: DR. JORGE ARMANDO NAVARRO FORERO.
DEMANDADOS: ISAIAS LOPEZ BARAJAS (c.c. 91.463.585) y JOSE ANGEL LOPEZ GONZALEZ (c.c.6.678.129)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda. Provea.

Rionegro (S), septiembre 10 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), septiembre diez de dos mil veinte.

Visto el escrito que antecede, sería el caso tomar atenta nota del embargo y secuestro del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso bajo el rad. 2019-001, contra el señor JOSE ANGEL LOPEZ GONZALEZ, sin embargo, este proceso terminó por pago mediante auto de fecha de 07 de junio de 2019, y en el resuelve se ordenó levantar medidas cautelares.

Comuníquese la presente decisión al Juzgado Promiscuo Municipal del Playón para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

OJO: CUANDO OTRO JUZGADO PIDE EL EMBARGO DE REMANENTE, ENTONCES SE DEBE COMUNICAR A ESE JUZGADO QUE SE TOMÒ NOTA DE LA MEDIDA. CUANDO SE DE POR TERMINADO EL PROCESO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, DEBE DECIRSE EN ESE AUTO DE TERMINACION QUE SE LEVANTA LA MEDIDA DEL PRESENTE PROCES PERO QUE QUEDA A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO TAL POR EMBARGO DE REMANENTE.

ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

accédase a lo solicitado por la peticionaria por ser procedente la medida cautelar el Despacho.

RE S U E L V E.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes muebles de propiedad de los demandado CANDIDO ARMENTA QUINTERO, que se llegaren a desembargar dentro de los procesos que en su contra se adelantan en este Despacho.

Déjense las constancias pertinentes dentro de los respectivos procesos.